

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Selección Abreviada de Menor Cuantía 006-2016

ASUNTO: Respuesta a observaciones de los proponentes al informe de evaluación. De acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido:

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	EVENTOS PERFECTOS S.A.S.	
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	
<p>1.Observación realizada para el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, referido así:</p> <p>Con fundamento en el pliego de condiciones del presente proceso, CAPITULO V. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.</p> <p>5.11 Por no presentar la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la propuesta (Sobre N° 1) y/o otorgar la Garantía de Seriedad de la oferta para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego de condiciones.</p> <p>Igualmente una vez revisado el pliego de condiciones definitivo, 2.2 REQUISITOS HABILITANTES, 2.2. 1 Capacidad jurídica, en el punto n: Garantía de seriedad de la Propuesta: “...Se deberá anexar una garantía de seriedad de la propuesta, constituida ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia...”</p> <p>Frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para el día 14 de octubre de 2016 (fecha en la cual vencía el plazo para presentar propuestas), en el acta de apertura de propuestas a las 10:00 A.M, fue claro en realizar la siguiente observación “No presenta póliza” para el proponente: CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.</p> <p>En ese orden de ideas, en el informe de</p>	<p>Frente a la observación No. 1 realizada a la evaluación jurídica de la selección abreviada No. 006 de 2016 nos permitimos informar que si bien en los pliegos de condiciones en el numeral 2.2 REQUISITOS HABILITANTES, 2.2.1 Capacidad Jurídica en el punto n: Garantía de Seriedad de la Propuesta, como en el CAPÍTULO V entre las CAUSALES DE RECHAZO de las propuestas la NO presentación de la oferta de manera simultánea con la propuesta (Sobre No. 1), La garantía de seriedad de la oferta es un requisito habilitante dentro de la capacidad jurídica que se evalúa a los proponentes, la cual puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación ya que no otorgan puntaje a la evaluación, por lo tanto No se tendrá en cuenta como CAUSAL DE RECHAZO de la propuesta toda vez que esta estipulación establecida en el pliego de condiciones(acto administrativo) contraría la norma legal superior, esto es, el No. 1 y el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la Jurisprudencia con radicado 1999-00113-01 (25.804) de la Sala Contenciosa Administrativa Sección Tercera del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, así:</p> <p><i>“Art. 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que</i></p>	

evaluación el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, manifestó: "...El día 19 de octubre se solicitó a los siguientes proponentes, la subsanación de documentos requeridos para la evaluación de las propuestas..."

1. CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S.:

Certificación de aportes parafiscales y pago de seguridad social de los empleados en el formato No. 5 anexo a los pliegos de condiciones.

Póliza de Garantía de seriedad de la Propuesta.

Los documentos solicitados fueron entregados el día 20 de octubre de 2016. Al respecto, es importante mencionar que existe una contradicción tanto en el pliego de condiciones en su numeral, **2.2 REQUISITOS HABILITANTES, 2.2. 1 Capacidad jurídica, en el punto n: Garantía de Seriedad de la propuesta**, como en el **CAPITULO V. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**. Toda vez que los mismos se excluyen entre sí, pues si inicialmente en el pliego de condiciones se establecieron unos requisitos habilitantes los mismos debían tenerse en cuenta y adjuntarse al momento de presentación de la propuesta, con lo cual no cumplió a cabalidad el proponente: **CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S**, y para lo cual le otorgaron un término para subsanar los mismos. Oportunidad que no era procedente porque el **CAPITULO V. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, en su numeral **5.11**, fue más que explícito en manifestar que la NO presentación de la garantía de la oferta de manera simultánea con la propuesta, es decir, al momento de presentar la misma (14 de octubre de 2016, 10:00 A.M) y/o no otorgar la garantía de seriedad de la oferta para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego de condiciones. Así las cosas, teniendo en cuenta los apartes mencionados anteriormente encontramos que la propuesta presentada por **CYAN EVENTOS**

ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

(Negrillas fuera de texto)

En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo

<p>Y LOGISTICA S.A.S tenía un rechazo inmediato, por la no presentación de la garantía.</p> <p>Al respecto, el Decreto N° 1082 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", contempla: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <p>7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</p> <p>Decreto que si bien el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tuvo en cuenta para la realización de los estudios y documentos previos para elaborar el proyecto de pliego y pliego definitivo, el mismo no es surtido en su totalidad por lo mencionado anteriormente, toda vez que la propuesta presentada por CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S tenía un rechazo inmediato, por la no presentación de la garantía.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el proponente CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S no debe seguir en el presente proceso y por ende debe rechazarse su propuesta, por no haber presentado oportunamente la garantía.</p>	<p><i>un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>"A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no</i></p>
--	---

	<p><i>son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.”</i></p> <p>En virtud de lo anterior, garantizando tales disposiciones, se habilitó al proponente en aras de NO incurrir en vulneración alguna que afecte la respectiva participación.</p>												
<p>Observación realizada para el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, referido así:</p> <p>Con fundamento en el pliego de condiciones del presente proceso, en el numeral 2.3 CRITERIOS DE SELECCIÓN, 2.3.1.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS). Para los efectos, se asignara un máximo de 10 puntos, de la siguiente manera</p> <table border="1" data-bbox="277 1675 802 1759"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oferentes Nacional</td> <td>5 puntos</td> </tr> <tr> <td>Oferentes Extranjeros</td> <td>3 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="277 1793 802 1877"> <thead> <tr> <th>CRITERIO</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bienes y Servicios Nacionales</td> <td>5 puntos</td> </tr> <tr> <td>Bienes y Servicios Extranjeros</td> <td>3 puntos</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	PUNTAJE	Oferentes Nacional	5 puntos	Oferentes Extranjeros	3 puntos	CRITERIO	PUNTAJE	Bienes y Servicios Nacionales	5 puntos	Bienes y Servicios Extranjeros	3 puntos	<p>Los pliegos son claros al solicitar el requisito en el numeral 2.3.2.3 así:</p> <p>“El proponente deberá presentar un documento donde indique expresamente el o los criterios que según la tabla anterior ofrezca a la entidad, en el evento que el proponente no presente el documento requerido se le asignará cero (0) puntos”</p> <p>Los criterios solicitados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primero acreditar si es oferente nacional o extranjero el cual no acredita y se le asignan cero puntos. - Segundo acreditar si los bienes o servicios que ofrece son nacionales o extranjeros lo cual acredita a folio 143
CRITERIO	PUNTAJE												
Oferentes Nacional	5 puntos												
Oferentes Extranjeros	3 puntos												
CRITERIO	PUNTAJE												
Bienes y Servicios Nacionales	5 puntos												
Bienes y Servicios Extranjeros	3 puntos												

<p>Frente a lo anterior, EVENTOS PERFECTOS S.A.S al momento de presentar la propuesta ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para el día 14 de octubre de 2016 (fecha en la cual vencía el plazo para presentar propuestas), a folio 143 se anexó el documento pertinente, en el cual se hace referencia “...ASUNTO: Declaración de bienes y servicios de origen nacional...”, en el cual se establece que todos los insumos y mano de obra que serán utilizados en el cumplimiento del objeto del contrato, son de origen 100% nacional.</p> <p>Pero en el informe de evaluación presentado el 21 de octubre, por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, EVENTOS PERFECTOS S.A.S obtuvo una puntuación de 5 puntos en Bienes y servicios nacional o extranjero, pero no a folio 35, como lo dice el informe de evaluación, sino, a folio 143, tal como está en la propuesta.</p> <p>En la oferta nacional o extranjero, el resultado obtenido fue “No certifica”, por lo que no se otorgaron puntos. Y en lo cual EVENTOS PERFECTOS S.A.S está en desacuerdo, pues en el formato que se adjuntó con la propuesta es totalmente claro en manifestar que tanto los insumos como la mano de obra que serán utilizados en el cumplimiento del objeto del contrato, son de origen 100% nacional. Por ende, se quiere dar a entender que la oferta de los mismos son de origen nacional.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, frente a este criterio (Ofertantes Nacional), solicitamos respetuosamente que nos sean asignados los 5 puntos.</p>	<p>(corregido) y se le asignan 5 puntos.</p> <p>En conclusión no se cambia calificación.</p>
<p>Observación realizada para el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, referido así:</p> <p><i>Con fundamento en el pliego de condiciones del presente proceso, en el numeral 2.3.1 Criterios de Evaluación Puntaje, 2.3.1.1 FACTOR TÉCNICO (55 PUNTOS)</i></p> <p>Para esta observación específicamente es necesario tener claridad y precisión, sobre que es: PRODUCCIÓN DE EVENTOS y en lo cual vamos a referenciarlos a continuación.</p> <p>La producción de un evento según las referencias</p>	<p>Para adquirir puntaje el proponente debía cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>Producción de eventos en el Departamento de Antioquia. Este criterio se evalúa con la presentación de certificaciones emitidas por autoridad competente que acrediten por parte del proponente la producción de eventos.</p> <p>El soporte para cada uno de los criterios de Evaluación será los certificados expedidos por la Entidad competente. Si no se presentan los soportes como se solicitan en cada criterio el puntaje será cero (0)</p>

bibliográficas consultas:

☑☑Producción de un evento: es la organización total de un evento, lo mismo que quiere significar la organización u operación de un evento.

☑☑La organización y producción de eventos: es el proceso de diseño, planificación, ejecución y/o producción de los mismos.

☑☑Producción de un evento: todas las acciones y gestiones que se implementarán a lo largo del proyecto y a la preparación del equipo material y humano necesarios para el logro de un correcto desarrollo y concreción del evento.

Aunado a lo anterior, EVENTOS PERFECTOS S.A.S al momento de presentar la propuesta ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para el día 14 de octubre de 2016 (fecha en la cual vencía el plazo para presentar propuestas), a folios 126-142 se adjuntaron 5 certificados relacionados con la **producción de eventos en el Departamento de Antioquia**.

Pero en el informe de evaluación presentado el 21 de octubre, por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el criterio **producción de eventos en el Departamento de Antioquia**, no se otorgaron puntos, porque **“No Certifica la producción de eventos”**. Y en lo cual EVENTOS PERFECTOS S.A.S está en desacuerdo, pues aun así en los objetos de los 5 certificados manifiestan: “Prestación/prestar servicios como operador logístico, etc...”.

Lo mismo no hace alusión o no quiere decir que EVENTOS PERFECTOS S.A.S no fue el productor de dichos eventos en el Departamento de Antioquia, pues una vez consultado la definición planteada por

www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/1/politicas/6.doc, en su documento: **“ASPECTOS RELEVANTES EN LA PRODUCCIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN BOGOTÁ”**, significamos lo siguiente:

“...LA PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

Se entiende la producción de eventos como el conjunto de agentes, acciones, insumos, servicios, equipamientos, procedimientos y aspectos normativos o usuales que permiten la ejecución de los eventos, desde la perspectiva técnica, logística, operativa y de gestión.

La producción es un componente esencial y el

El proponente no certifica producción de eventos de acuerdo a la solicitud anterior

Conclusión la calificación sigue igual.

<p>complemento necesario en lo relativo a operatividad, infraestructura, recursos técnicos y logísticos...”</p> <p>En lo cual, tanto en el objeto de los certificados que adjuntamos a nuestra propuesta, como en el alcance de los mismos se puede vislumbrar que dicha producción está presente, dado que es un conjunto de todas las actividades logísticas, técnicas, operativas, administrativas que tiene la realización de un evento.</p> <p>En este sentido formulamos observaciones al informe de evaluación y esperamos que las mismas sean valoradas y tenidas en cuenta para que otorguen el puntaje correspondiente por los 5 certificados que anexamos en el proceso.</p>	
<p>4. Observación realizada para el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, referido así:</p> <p>En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, en su Artículo: 24, Del principio de Transparencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En su numeral: 4°. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.</p> <p>Frente a lo anterior, en el informe de evaluación presentado el 21 de octubre, por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el criterio: Producción de eventos en el departamento de Antioquia, el proponente: JM PRODUCCIONES S.A.S, obtuvo una calificación de 10 puntos, bajo el siguiente concepto: “Certifica la producción de eventos” y teniendo en cuenta el siguiente certificado: “...Certificado N°2: A folio 75, Contratante: BTV, Objeto: servicios de operador logístico de eventos, certifica realización de producción técnica de Juan Fernando Muñoz.</p> <p>Y en lo cual EVENTOS PERFECTOS S.A.S está en desacuerdo, pues lo que está certificando BTV PRODUCCIONES S.A.S con Nit: 900.742.506-3, es la producción técnica de Juan Fernando Muñoz y no la producción de eventos como lo establece el informe de evaluación emitido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.</p> <p>La producción técnica de un evento según las</p>	<p>Efectivamente la producción técnica que realiza una persona no cumple el requisito por lo tanto se realiza nuevamente evaluación y se asigna nuevamente el puntaje quedado con cero (0) puntos</p>

<p>referencias bibliográficas consultas, es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción Técnica: Montaje del equipo de sonido e iluminación, montaje del backline, montaje de cualquier otro tipo de material: proyectores, pantallas, etc. <p>En este sentido formulamos observaciones al informe de evaluación y esperamos que las mismas también sean valoradas y tenidas en cuenta para que no sea calificado el certificado aportado por el proponente: JM PRODUCCIONES S.A.S</p>	
<p>Observación realizada para el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, referido así:</p> <p>En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, en su Artículo: 24, Del principio de Transparencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En su numeral: 4°. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.</p> <p>Frente a lo anterior, en el informe de evaluación presentado el 21 de octubre, por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el criterio: Experiencia del coordinador, el proponente: CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS, obtuvo una calificación de 10 puntos, bajo el siguiente Concepto: "...Aporta experiencia con más de 36 meses. Por lo tanto, se le asignan 10 puntos...".</p> <p>Así las cosas a folio 38, en el cual está el certificado emitido por El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, encontramos que el objeto estipulado en el mismo, no guarda similitud con el objeto En el presente proceso de selección. A folio 39, en el cual está el certificado</p>	<p>Los requisitos solicitados son</p> <p>Experiencia del Coordinador del contrato: Para la evaluación de este criterio se debe adjuntar la hoja de vida del coordinador del contrato con los certificados expedidos por las entidades respectivas que den cuenta de la experiencia que se acredita.</p> <p>Experiencia relacionada con el objeto contractual.</p> <p>Teniendo en cuenta que dentro de las especificaciones técnicas se tiene la realización de talleres formativos se evalúan los certificados del proponente génesis y cumplen los requisitos solicitados.</p> <p>No se modifica calificación</p>

<p>emitido por la Institución Educativa Raquel Jaramillo, encontramos que el objeto estipulado en el mismo, no guarda similitud Con el objeto en el presente proceso de selección. A folio 41, en el cual está el certificado emitido por la Personería de Sabaneta, encontramos que el objeto estipulado en el mismo, no guarda Similitud con el objeto en el presente proceso de selección. En este sentido formulamos observaciones al informe de evaluación y esperamos que las mismas también sean valoradas para que no sean tenidos en cuenta dichos certificados aportados por el proponente: CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS</p>	
---	--

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S	
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	
<p>Con respecto a la experiencia requerida con base en la cual se asignaría puntaje, en el pliego de condiciones se estableció que se otorgarían 10 puntos al proponente que acreditará experiencia en ejecución de contratos con objeto similar al establecido en el presente proceso de selección, cuya sumatoria fuese más de 381 SMMLV. De acuerdo con lo consignado por la entidad en el pliego de condiciones, esta experiencia, diferente a la solicitada como requisito habilitante no se verificaría en el R.U.P, sino que se evaluaría con base en los certificados expedidos por la autoridad competente, en la cual se acreditará la ejecución de parte del proponente de los respectivos contratos. Si bien, la entidad no estableció requisitos específicos para la presentación de las precitadas certificaciones, en su informe de evaluación desestimó la certificación presentada por CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S, en la cual se pretendía</p>	<p>Para adquirir puntaje el proponente debía cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>Experiencia en ejecución de contratos con objeto similar al establecido en el presente proceso de selección, según monto presupuestal. (EXPERIENCIA DIFERENTE A LA SOLICITADA COMO REQUISITO HABILITANTE POR TANTO NO SE VERIFICA EN EL R.U.P) este criterio se evalúa con los certificados expedidos por la autoridad competente que acredite la ejecución de parte del proponente de los respectivos contratos</p> <p>El soporte para cada uno de los criterios de Evaluación será los certificados expedidos por la Entidad competente. Si no se presentan los soportes como se solicitan en cada criterio el puntaje será cero (0).</p>	

hacer valer la experiencia adquirida en la ejecución de la *semana de la juventud* cuyo contratante fue la Alcaldía de Medellín, argumentando que el certificado no era emitido por autoridad competente, y que adicional a ello se encontraba firmado por el interventor del contrato en una fecha posterior a la liquidación.

Con relación a lo anterior, disentimos de lo considerado por la entidad, toda vez que los términos de referencia establecieron que la certificación debía tener la vocación de probar la ejecución por parte del proponente de los respectivos contratos que quería hacer valer como experiencia específica, no obstante lo anterior, no se consignó en el pliego de condiciones que dichas certificaciones debían ser expedidas por el representante legal o quien hiciera sus veces en la entidad que fuese la contratante de los contratos certificados, sino que se dejó abierto para que la prueba requerida fuera emitida por quien pudiese dar fe de la ejecución del contrato que se aportaba como experiencia específica.

Con base en lo anterior, se considera que la certificación aportada tiene el valor probatorio para acreditar que en efecto la ejecución del contrato que se quiere hacer valor como experiencia se llevó a cabo, en vista que es emitida por la persona que realizó la vigilancia de la ejecución del contrato, por tanto, ésta se encuentra habilitada para dar fe que el mismo fue ejecutado.

Adicional a lo anterior, no encontramos ajustada a los términos de referencia la desestimación de la experiencia relacionada para obtener el referido puntaje, arguyendo por parte de la entidad que la fecha de certificación es posterior a la liquidación del contrato, ya que si bien, las funciones de la intervención cesan con la liquidación, en el pliego de condiciones únicamente se pide que se de fe de la ejecución del contrato que se pretende acreditar como experiencia, para lo cual se encuentra facultado el interventor del mismo, debido a que fue él quien realizó la vigilancia de la citada relación contractual.

En consecuencia de lo planteado, se considera que se debe modificar la evaluación asignando 10

En conclusión la autoridad competente para certificar la ejecución del contrato en la fecha de emisión del certificado es el representante legal de la entidad o su delegado.

No se modifica la calificación

<p>puntos a CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S, por acreditar experiencia en ejecución de contratos con objeto similar al establecido en el presente proceso de selección, cuya sumatoria fuese más de 381 SMMLV.</p>	
<p><i>En cuanto a la conclusión de la entidad que la certificación aportada a folio 72 y 73, no cumple con el requisito de certificar la producción de eventos, se disiente en el sentido que, la producción de eventos se refiere a todo aquello contemplado en la ejecución, operación logística, montaje, desmontaje, instalación de estructuras, equipos, emisión de sonido, producción audiovisual, lo cual es sinónimo de operación integral de eventos.</i></p> <p><i>Adicional a lo anterior, se resalta que la certificación aportada también acredita la planeación del evento, lo que constituye la etapa previa a la producción u operación integral del mismo, que es posiblemente a lo que se refirió la entidad al establecer el criterio de asignación de puntaje.</i></p> <p><i>Dado que la entidad únicamente definió como requerimiento en el pliego de condiciones para asignar este puntaje la: Producción de eventos en el Departamento de Antioquia, la exigencia debe entenderse en su uso corriente, y por tanto, no es procedente la evaluación realizada con base en condiciones que nunca fueron establecidas en los términos de referencia; lo que además se evidencia en que aparentemente sólo uno de los proponentes entendió el requisito como lo quería establecer la entidad.</i></p> <p><i>En el anterior razonamiento, además que la entidad evalúa las propuestas con criterios adicionales a los exigidos en los pliego de condiciones; también le asigna puntaje a uno de los oferentes con base en dichos requerimientos adicionales, en violación al principio de igualdad que asiste a los proponentes, ya que le otorga puntaje a la única empresa que a sentir de la entidad cumple el requisito, con base en la certificación de uno de sus productores, inobservando que en todas las certificaciones aportadas por CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S para acreditar la experiencia del coordinador del contrato, también se evidencia la certificación en</i></p>	<p>Para adquirir puntaje el proponente debía cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>Producción de eventos en el Departamento de Antioquia. Este criterio se evalúa con la presentación de certificaciones emitidas por autoridad competente que acrediten por parte del proponente la producción de eventos.</p> <p>El soporte para cada uno de los criterios de Evaluación será los certificados expedidos por la Entidad competente. Si no se presentan los soportes como se solicitan en cada criterio el puntaje será cero (0)</p> <p>El proponente no certifica producción de eventos de acuerdo a la solicitud anterior</p> <p>Conclusión la calificación sigue igual.</p>

*producción de eventos.
En dicho sentido, se considera que se debe
modificar la evaluación asignando los 10 puntos a
CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S, por acreditar
experiencia en la Producción de eventos en el
Departamento de Antioquia.*

Una vez analizadas las observaciones y como resultado varia los puntajes los cuales quedan así

PROponentes	Factor	Factor	Incentivo a la Industria Nacional	Total
	Tecnico	Economico		
	Puntaje	Puntaje	Puntaje	
EVENTOS PERFECTOS SAS	20	35	5	60
JM PRODUCCIONES SAS	20	31	5	56
GEMA MEJIA IZQUIERDO	20	34	5	59
CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA SAS	10	35	10	55
CORPORACIÓN PROMOTORA GÉNESIS	20	32	10	62

Medellín, Octubre 27 de 2016